

Entre los suscritos, a saber, **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.248.305 de Pasto, obrando en su condición de secretario general, según documento inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. del 4 de abril de 2025 con el No. 00390022 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, y, ordenador del gasto, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 043 del 4 de abril de 2025 de la asociación **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, entidad sin ánimo de lucro con NIT. 830.079.479-5, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará el **CPE** y por la otra, **EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA**, con NIT No. 800094755-7, representado por **JOSE JHOAN ALFONSO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificad con la cédula de ciudadanía No. 11.511.119, expedida en Mosquera, en su condición de Secretario de Educación, de conformidad con Acta de posesión No. 37 del 9 de enero de 2024, legalmente facultada para suscribir el presente convenio conforme con el Decreto 158 del primero de diciembre de 2021, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará la **ENTIDAD TERRITORIAL**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que, la asociación COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE) es una asociación sin ánimo de lucro, constituida entre entidades públicas, el Ministerio de Educación Nacional, el Fondo de Comunicaciones, hoy Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)-, organizada bajo las leyes colombianas, en el marco de la Ley 489 de 1998, es decir es una entidad pública de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, descentralizada indirecta de segundo orden.
2. Que, Computadores para Educar, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000, tiene con el objetivo fomentar la calidad de la educación, bajo un modelo sostenible mediante el uso de las TIC; que enmarca las competencias definidas para la prestación del servicio público educativo, en sus niveles preescolar, básico y medio, para mejorar la calidad, enfocando sus esfuerzos en cumplir con las metas del Gobierno en cuanto al incremento de los niveles de educación, a través de las TIC.
3. Que, de acuerdo con lo previsto en el mencionado decreto, artículo 8º, Computadores para Educar debe beneficiar "(...) las instituciones educativas oficiales que ofrezcan el servicio público de educación formal en los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, las normales superiores, las bibliotecas y casas de la cultura de naturaleza pública y centros de acceso comunitario a Internet instalados en desarrollo de programas de telecomunicaciones sociales (...)"
4. Que, el objeto social de Computadores para Educar consiste en: "brindar apoyo al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales en la implementación y desarrollo de los programas que éste pretenda adelantar con el propósito de fomentar el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones como una herramienta que promueva el mejoramiento de la educación o las condiciones de

inclusión en la economía digital, incluyendo la estructuración y ejecución de proyectos para tal fin...”.

5. Que, en línea con lo anterior, Computadores para Educar, en desarrollo de su objeto social, tiene como función, entre otras, la de: “Ejecutar y administrar programas TIC que de acuerdo con su objeto le sean confiados por entidades públicas y privadas del país (...)”. Es así como, desde su creación, Computadores para Educar ha venido beneficiando a las instituciones educativas públicas del país, casas de la cultura y bibliotecas con la dotación de herramientas tecnológicas, promoviendo el uso y la incorporación de dichas tecnologías en los procesos educativos dentro de las aulas de clase, realizando la formación de docentes en el uso básico de tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la socialización y promoción de experiencias significativas en la comunidad educativa, y la gestión ambiental de los equipos de cómputo en desuso.
6. Que con su expedición, del CONPES 3988 (31 de marzo de 2020), titulado “TECNOLOGÍAS PARA APRENDER: POLÍTICA NACIONAL PARA IMPULSAR LA INNOVACIÓN EN LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES se amplió el enfoque del programa Computadores para Educar (CPE), conforme se explicará más adelante, ya que el mismo se fijaron como objetivos, impulsar la innovación en las prácticas educativas a través de las tecnologías digitales, para desarrollar competencias en los estudiantes de preescolar, básica y media del sector oficial, que les permitiera consolidar su proyecto de vida, así como enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades de la sociedad digital, además de promover la gestión de las tecnologías digitales obsoletas y la disposición y aprovechamiento de los residuos tecnológicos como herramientas para el aprendizaje.
7. Que, a partir de la expedición del Decreto Nacional 1326 de 2023, “Por el cual se adiciona el Título 27 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para reglamentar el parágrafo segundo del artículo 142 de la Ley 2294 de 2023”, se amplió el espectro de los beneficiarios de los equipos que adquiere Computadores para Educar, en los siguientes términos:

“Beneficiarios. Los beneficiarios de la entrega de los equipos que se obtengan del programa ‘Computadores para Educar’ o el que haga sus veces, en los términos del artículo 142 de la Ley 2294 de 2023, serán prioritariamente, menores de edad matriculados en los grados 8º, 9º, 10 y 11 de instituciones educativas ubicadas en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso...”.
8. Que, el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, define los desafíos, así como los lineamientos estratégicos y específicos, en lo referente al uso de las tecnologías digitales. En línea con estos desafíos, se plantean acciones que deberán garantizar la infraestructura tecnológica pertinente y adecuada en las instituciones oficiales de todo el territorio nacional para favorecer la inclusión en los procesos de aprendizaje de todas las poblaciones.

9. Que, el Plan de Desarrollo 2022–2026, Ley 2294 del 2023 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, busca incentivar la formación digital desde la infancia y juventud para garantizar un país más tecnificado y que se logre exportar el talento digital al mundo.
10. Que, de otro lado es importante, traer a colación, el artículo 113 de la Constitución Política dispone que dispone: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”, mientras que el artículo 209, ejusdem, en el parágrafo 2º, establece que: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración”.
11. Que, a su turno, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 consagra que: “En virtud del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”, añadiendo que: “En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
12. Que, así mismo, el artículo 95 de la ley en cita establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
13. Que, Computadores para Educar, a lo largo de su existencia, se ha comprometido con el cierre de la brecha digital, mediante la creación de condiciones idóneas para el acceso, la apropiación y el aprovechamiento de las tecnologías digitales en el ámbito educativo público.
14. Que, existen evidencias de que Computadores para Educar, como resultado del desarrollo de procesos de contratación en gran volumen, ha obtenido eficiencias y reducción de costos en terminales y otros elementos, por efecto de las economías de escala logradas, beneficios que, eventualmente han sido trasladados a los entes territoriales atendiendo al principio de cooperación y colaboración previsto en el artículo 113 de la Constitución Política, así como en la Ley 489 de 1998.
15. Que, así las cosas, en vigencias anteriores, se ha coordinado con las diferentes entidades territoriales los siguientes mecanismos de agregación de demanda, para incrementar la dotación de las sedes educativas y cumplir con los fines propuestos por el Gobierno Nacional para el cierre de la brecha digital en Colombia, a saber:

1. **Cesión de la posición contractual.** Durante las vigencias 2013 a 2015, Computadores para Educar, en el marco de su misión, acordó ceder la posición contractual de aquellos contratos de compraventa que había celebrado, previo proceso de selección abreviada por subasta con los diferentes proveedores que resultaron adjudicatarios, a las Entidades Territoriales que, teniendo recursos disponibles, sumaron sus esfuerzos para un mismo fin, esto es, dotar de tecnología a sus instituciones educativas.
2. **Cofinanciación.** La “Cofinanciación” consistió en celebrar Convenios Interadministrativos con las entidades territoriales, que tenían por objetivo aunar esfuerzos entre las partes, mediante los cuales CPE entregaba un número de equipos de cómputo o nuevas soluciones tecnológicas (hoy llamados laboratorios de innovación) como contrapartida por aquellos equipos de cómputo que estas adquiriesen, como una medida para incentivar la dotación tecnológica por parte de las Entidades Territoriales en beneficio de las Instituciones Educativas, durante las vigencias 2016, 2017 y 2021.
3. **Compras coordinadas.** Con la entrada en vigor de los Acuerdos Marco de Precios para la adquisición de equipos de cómputo (ETP), durante las vigencias 2020 y 2021, Computadores para Educar adelantó procesos de “Compra Coordinada” en los cuales las Entidades Territoriales se sumaban a los procesos de selección adelantados por CPE, para obtener beneficios por las economías de escala, teniendo en cuenta que el volumen de equipos que adquiriría Computadores para Educar permitía obtener mejores precios.
4. **Convenios Interadministrativos y Memorandos de Entendimiento.** Durante lo corrido de la historia de Computadores para Educar, se han venido celebrando convenios interadministrativos y memorandos de entendimiento, con los cuales se ha obtenido apoyo por parte de diferentes entidades públicas del Gobierno Nacional, tales como el Ministerio TIC, el Ministerio de Educación Nacional, ECOPETROL, así como de parte de entidades privadas, los cuales ha tenido como objetivo la dotación tecnológica de las Instituciones Públicas del País.
16. Que, Computadores para Educar, en la presente vigencia , lanzó la estrategia TECNOLOGÍAS PARA APRENDER, cuyo objeto fue: “Fortalecer los procesos pedagógicos en establecimientos educativos oficiales de educación básica y media, mediante formación, acompañamiento técnico y pedagógico y/o dotación tecnológica, con el propósito de apoyar y consolidar iniciativas escolares que integren la tecnología como herramienta para el desarrollo de habilidades del siglo XXI, capacidades institucionales y docentes; y promover la innovación educativa”. Esta estrategia estuvo dirigida a directivos docentes, directivos rurales docentes de todas las áreas o disciplinas, y tutores PTAFI 3.0 de establecimientos educativos públicos de Colombia, interesados en integrar la tecnología como herramienta pedagógica en sus clases, proyectos o iniciativas escolares. Finalmente, se recibieron 9.244 postulaciones, lo que desbordó las expectativas de CPE, dado que se tenía contemplado beneficiar a un total de 1.800 establecimientos educativos, en el marco de la estrategia.

17. Que, atendiendo el gran interés y el compromiso que demostraron las sedes educativas, lo cual se evidenció con lo expuesto previamente, en el marco de su misión, Computadores para Educar decidió explorar mecanismos tendientes a que todas aquellas instituciones que se postularon y que no fueron seleccionadas en la mencionada convocatoria, de una u otra manera, también resultasen beneficiadas.
18. Que, por lo anterior, se promovió la convocatoria FOMENTO A LA EDUCACIÓN CON TECNOLOGÍA, con la cual se buscó promover la cofinanciación y la inversión en recursos tecnológicos, potenciando la capacidad institucional y ampliando el impacto de la dotación en el país, es decir tiene como propósito dinamizar la participación de gobernaciones y alcaldías, para que más niñas, niños, adolescentes y jóvenes cuenten con herramientas que le permitan enriquecer su formación integral, de la mano de las múltiples estrategias que se adelantan en el marco de la misionalidad de Computadores para Educar.
19. Que, igualmente, se estableció que las Entidades Territoriales interesadas, a través de recursos del Sistema General de Participaciones - SGP o Propios de Libre Destinación, que contemplaran dentro de su Plan Anual de Adquisiciones la compra de computadores con destino a las instituciones educativas, a cambio de una contrapartida de Computadores para Educar, materializada en equipos de cómputo para sedes o equipos de cómputo para entrega directa a estudiantes o laboratorios de innovación educativa, según la demanda de las Entidades Territoriales, en una proporción equivalente al presupuesto asignado por éstas para la adquisición de equipos, tuvieran la oportunidad de aprovechar las economías de escala y la experticia técnica derivada de los procesos de selección adelantados por CPE, para adquirir equipos de cómputo y nuevas tecnologías a mejores precios.
20. Que, en razón a lo antes expuesto, se socializó la estrategia "Fomento a la Educación con Tecnología" con las Entidades Territoriales invitadas, esto es, Gobernaciones, secretarías de educación certificadas y las Entidades territoriales que participaron en aquella convocatoria que se abrió en el 2024 y que se denominó FOMENTO A LA COMPRA, la cual nunca se materializó, por hechos o circunstancias ajenas a Computadores para Educar. En la estrategia "Fomento a la Educación con Tecnología" se presentaron por parte de las entidades territoriales 124 manifestaciones de interés, de las cuales fueron preseleccionadas un total de 74 Entidades Territoriales.
21. En este contexto, EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA, mediante comunicación de fecha 9 de septiembre de 2025, manifestó su intención de acogerse a la convocatoria "Fomento a la Educación con Tecnología", con el fin de fortalecer la infraestructura y los procesos pedagógicos apoyados en tecnología en las instituciones educativas de su territorio.
22. Que en el orden antes mencionado, las Entidades Territoriales interesadas, a través de recursos del Sistema General de Participaciones - SGP o Propios de Libre Destinación, que contemplaran dentro de su Plan Anual de Adquisiciones la compra de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 73-25 CELEBRADO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Página 6 de 15

computadores con destino a las instituciones educativas, con su manifestación de interés aceptaron la cesión parcial de la posición contractual de las órdenes de compra suscritas por CPE para la adquisición de equipos de cómputo, a cambio de una contrapartida de Computadores para Educar, materializada en equipos de cómputo para sedes o equipos de cómputo para entrega directa a estudiantes o laboratorios de innovación educativa, según la demanda de las Entidades Territoriales, en una proporción equivalente del presupuesto asignado por éstas para la adquisición de equipos.

23. Que la Entidad Territorial, al aceptar la cesión de la posición contractual, asumirá el proceso de adquisición de equipos cómputo con el proveedor, por lo que las obligaciones contractuales, técnicas y financieras derivadas de dicha gestión continuarán a cargo de la ENTIDAD TERRITORIAL una vez suscrita la cesión parcial de la posición contractual.
24. Que, en reunión sostenida el 9 de octubre de 2025 y oficializado mediante correo electrónico de fecha 6 de noviembre de 2025, HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA, el proveedor de los equipos de cómputo adquiridos en el marco de la orden de compra No. 150642, manifestó expresamente que aceptaba la cesión parcial de la posición contractual de la Orden de Compra mencionada, en las condiciones antes señaladas, a favor de las siguientes Entidades Territoriales:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NIT	PORCENTAJE ESTAMPILLAS	PROVEED	VALOR REAL PARA INVERSIÓN
Caquetá	Gobernación	800091594-4	10,5	HAS	\$ 1.000.000.000,00
Huila	Gobernación	800103913-4	4	HAS	\$ 800.000.000,00
Caldas	Gobernación	890801052-1	8	HAS	\$ 700.000.000,00
Nariño	Gobernación	800103923-8	6,5	HAS	\$ 573.705.050,30
Cundinamarca	Soacha	800094755-7	9,2	HAS	\$ 500.000.000,00
Putumayo	Gobernación	891201460-0	12	HAS	\$ 398.208.301,20
Valle del Cauca	Yumbo	890399025-6	9,5	HAS	\$ 377.561.000,00
Cundinamarca	Gobernación	899999114-0	11,2	HAS	\$ 233.857.389,00
				TOTAL	4.583.331.740,50

25. Que, en el marco del otrosí de la cesión parcial de la posición contractual, suscrito entre CPE y el proveedor, este se comprometió a entregar los equipos en la sede principal de gobierno de la respectiva entidad territorial, de igual manera se comprometió a cubrir los tributos territoriales (estampillas) del departamento o municipio según corresponda.
26. Que, teniendo en cuenta que una de las razones por la cuales las Entidades Territoriales aceptaron la cesión de posición contractual, obedeció al hecho de que CPE adquiría el compromiso de entregarles, como contrapartida, un numero de terminado de equipos de elementos tecnológicos.

27. Que, de conformidad con lo antes expuesto, con la suscripción del presente convenio, la entidad territorial acepta que la contrapartida por parte de Computadores para Educar sea entregada una vez se surta la legalización de los recursos del otrosí de adición y por ende se efectúe el pago al proveedor a HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA., en el marco del otrosí a la Orden de Compra 150642.
28. Que, según el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza"*. En ese orden, la cesión de contrato se encuentra regulada en el artículo 887 del Código de Comercio, según el cual: *"En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución"*, agregándose que: *"La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido."*
29. Que en virtud de todas y cada una de las consideraciones antes expuestas, se consideró la conveniencia de aunar esfuerzos con el objetivo fundamental de fortalecer el acceso a dotación tecnológica para las instituciones educativas de **EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, que involucra la asignación de recursos por parte de las Entidades Territoriales para cofinanciar iniciativas que promuevan la transformación digital en sus territorios, a través de la aceptación de la cesión parcial de la posición contractual de la Orden de Compra 150642, a cambio de una contrapartida representada elementos y/o equipos tecnológicos asignada por Computadores para Educar.

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros entre Computadores para Educar y la Entidad Territorial, con el fin de fortalecer los procesos educativos de la ENTIDAD TERRITORIAL mediante dotación de equipos y elementos tecnológicos, en el marco de la estrategia "Fomento a la Educación con Tecnología"

CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES CONJUNTAS. Las partes en este Convenio, dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad, expresan, declaran, aceptan y acuerdan:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del trámite, evitando dilaciones que puedan entorpecer el desarrollo del proceso y del convenio.
2. Responder y colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, dentro de los términos que sean

estipulados por cada organismo de control, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio y de asuntos relacionados con el mismo y por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio.

3. Designar los trabajadores o funcionarios que ejercerán la supervisión del presente convenio.
4. Atender las solicitudes que se formulen, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio.
5. Focalizar las sedes educativas que serán beneficiadas con el objeto del convenio, a partir del listado de sedes oficiales, propuestas por la entidad territorial y de acuerdo con los parámetros de focalización establecidos por CPE.
6. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal, así como las demás normas concordantes y complementarias.
7. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de los compromisos pactados en el convenio.
8. Disponer de los medios técnicos, administrativos y legales necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del convenio.
9. Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del convenio.
10. Desarrollar las actividades, así como las gestiones que sean necesarias para la materialización del objeto del convenio.
11. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, aunque no estén expresamente señaladas en los documentos de este, pero que forman parte de su naturaleza o de su esencia.

CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES A DESARROLLARSE POR COMPUTADORES PARA EDUCAR. La Asociación **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, se obliga a:

1. Establecer los mecanismos logísticos para la organización y distribución de los equipos y/o elementos tecnológicos correspondientes a la contrapartida de Computadores para Educar.
2. Entregar, a título de donación, los bienes relacionados en la siguiente tabla, para dotar sedes educativas oficiales focalizadas conjuntamente, de acuerdo con los parámetros de focalización establecidos, así como garantizar el servicio post-entrega ofrecido por CPE. Computadores para Educar se obliga y compromete a entregar los bienes y equipos en las condiciones y características técnicas previstas en el anexo técnico No. 1: Especificaciones técnicas, que hace parte integral del convenio.

TIPO DE CONTRAPARTIDA	CANTIDAD
Dotación Tecnológica Sede (computador portátil para la entrega en sedes educativas (tipo 1 perfil entrega en sedes educativas)	237
Dotación Entrega Directa (Computador portátil para la entrega directa a estudiantes (tipo 2 perfil entrega directa a estudiantes)	0
Laboratorio de Innovación	0

- Garantizar que los bienes a entregar en calidad de contrapartida cumplan con las especificaciones, características técnicas, previstas en el anexo técnico No. 1: Especificaciones técnicas, que hace parte integral del convenio.
- Garantizar, a través del proveedor que se determine para el efecto, la calidad de los dispositivos entregados como contrapartida, por un término de tres (3) años contados a partir de la entrega en las instalaciones de Computadores para Educar, lo que indica que por efectos de la entidad territorial la garantía únicamente cubrirá el término restante desde la entrega a la sede educativa. Dentro del mismo término se brindará el correspondiente soporte técnico y servicio para la atención de garantías cuando se requiera.
- Presentar informe final de la ejecución al vencimiento del convenio.
- Contar con la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa y financiera, necesaria para la ejecución y el desarrollo del objeto del convenio.
- Asignar el recurso humano necesario para desarrollar el convenio.
- Realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) de sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y aplicables, así como los salarios y prestaciones sociales, a que hubiere lugar, de todos los empleados a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el Régimen Laboral Colombiano.
- Asesorar, de ser necesario, en el proceso que conlleve la adición a la Orden de Compra No. 150642 suscrita con HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA., a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente, derivado de la Cesión parcial de la posición contractual suscrita entre Computadores para Educar, la entidad territorial y el proveedor anteriormente mencionado.
- Asistir a las reuniones que se programen durante la ejecución del convenio y que tendrán por objeto realizar un seguimiento, atender solicitudes, resolver inconvenientes y presentar las propuestas que considere necesarias para la buena ejecución de este.

11. Remitir a la entidad territorial la resolución de traspaso de los bienes entregados en calidad de contrapartida.
12. Proyectar el informe final que dé cierre a la ejecución del presente convenio, en el cual debe constar el balance de la ejecución de este.
13. Las demás actividades que resulten necesarias para la debida ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. ACTIVIDADES A DESARROLLARSE POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL. En virtud del presente Convenio, la ENTIDAD TERRITORIAL se obliga a:

1. Proporcionar toda la documentación necesaria para la suscripción, legalización y ejecución del convenio.
2. Contar con los usuarios y contraseñas vigentes y activos en la plataforma transaccional SECOPII para el eficiente trámite de suscripción del presente convenio.
3. Suscribir el Otrosí para la Cesión parcial de la posición contractual de la Orden de Compra 150642 suscrita entre COMPUTADORES PARA EDUCAR Y SOFTWARE ASESORÍAS HARDWARE LTDA., en una proporción equivalente a **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$498.051.179)**, que corresponden a 237 equipos de cómputo.
4. Suscribir la adición a la orden de compra No. 150662 suscrita con la empresa HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA., de la posición cedida para la adquisición de equipos de cómputo destinados a las instituciones educativas oficiales, a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente.
5. Realizar todos los trámites correspondientes para la legalización y ejecución y pago de la adición a la orden de compra suscrita entre la entidad territorial y el proveedor.
6. Remitir a CPE la adición a la orden de compra suscrita para la adquisición de equipos de cómputo, debidamente legalizada.
7. Enviar por correo electrónico el listado de sedes que beneficiarán.
8. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio.
9. Garantizar que las sedes a ser beneficiadas en el marco del convenio cuenten con las condiciones mínimas locativas y de seguridad exigidas por Computadores para Educar (Anexo No. 2). En el evento de que las sedes educativas carezcan de dichas condiciones, deberá proceder con la adecuación de estas y, en el evento de que no

se efectúen las adecuaciones requeridas para acceder al beneficio, la entidad territorial deberá oportunamente solicitar la focalización de otra u otras sedes educativas.

10. Suscribir y/o ampliar las garantías que sean necesarias, que amparen la pérdida o daño de los bienes que se le entregan a título de donación.
11. Recibir a título de donación los terminales que CPE entregue en cumplimiento de su misión, así como suscribir el acta de legalización y verificación de terminales de los dispositivos entregados.
12. Las demás propias de la naturaleza del objeto del convenio, aunque no estén expresamente señaladas en los documentos de este.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:

- 5.1 APOORTE DE COMPUTADORES PARA EDUCAR:** CPE entregará un aporte en especie, valorizado en **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$498.051.179)**, representado en los elementos que se relacionan en la tabla siguiente, así como, la logística para la entrega, y los costos asociados al servicio post-entrega ofrecido por CPE.

TIPO DE CONTRAPARTIDA	CANTIDAD
Dotación Tecnológica Sede (computador portátil para la entrega en sedes educativas (tipo 1 perfil entrega en sedes educativas))	237
Dotación Entrega Directa (Computador portátil para la entrega directa a estudiantes (tipo 2 perfil entrega directa a estudiantes))	0
Laboratorio de Innovación	0

- 5.2 APOORTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** El aporte de la Entidad Territorial corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$498.051.179)**, recursos que serán invertidos por la ENTIDAD TERRITORIAL, en el marco de la adición a la orden de compra No. 150642, derivada de la cesión parcial de la posición contractual representada en 237 equipos de cómputo para las sedes educativas focalizadas.

Parágrafo 1: En el evento de que la Entidad Territorial omita suscribir el registro presupuestal, legalizar la adición y efectuar el pago al contratista este convenio quedará sin efecto alguno, como si no hubiera nacido a la vida jurídica, sin que esto genere consecuencias para COMPUTADORES PARA EDUCAR.

Parágrafo 2: Del mismo modo los requisitos señalados en el parágrafo anterior deberán realizarse en el plazo de ejecución establecido para la orden de compra suscrita por la entidad territorial con el proveedor HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA.

Parágrafo 3: Una vez cumplidos los requisitos establecidos previamente, Computadores para Educar materializará la entrega de la contrapartida hasta el plazo de ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIO. El plazo de ejecución del presente convenio será hasta 30 de junio de 2026, contado a partir de la fecha de su legalización.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN. La supervisión de este convenio se adelantará en la siguiente forma:

7.1 POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:

La supervisión por parte de la Entidad Territorial será ejercida por el funcionario que, de conformidad con sus directrices y manuales, esta designe. En el acta de inicio deberá indicarse el nombre y cargo del supervisor designado por la Entidad Territorial.

7.2 POR PARTE DE COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE):

La supervisión por parte de Computadores para Educar será ejercida por el Asesor de la Dirección Ejecutiva de Computadores para Educar, de acuerdo las directrices establecidas por CPE en el manual de supervisión e interventoría y la ley.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. Atendiendo a la naturaleza del presente convenio, no exigirá la constitución de garantías por las partes conforme lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al parágrafo 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con la suscripción del presente documento, las partes asumen la obligación legal y constitucional de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de la celebración del presente convenio; por lo tanto, se comprometen a tomar las medidas correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y cualquier otra norma que la complemente, modifique, sustituya y/o adicione. Como consecuencia de lo anterior, las partes deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que la información no será comercializada, cedida, y/o transferida, ni se le dará un tratamiento distinto al de contribuir al cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente acuerdo

de voluntades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera relación o vínculo laboral alguno y por tanto no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la expresamente descrita en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. Las partes deberán mantenerse indemnes entre sí de cualquier reclamación proveniente de terceros, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del convenio. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos, que, según el convenio, sean de responsabilidad de una de ellas, la parte afectada se lo comunicará a la parte responsable para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a la otra y adelante los trámites para que, en lo posible, se pueda llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte responsable no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la parte afectada, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte responsable y a su vez esta pagará todos los gastos en que incurra la parte afectada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El presente convenio se celebra en consideración a la naturaleza de las partes, por consiguiente, ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: **a)** Por el cumplimiento del objeto del convenio, **b)** De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada, **c)** Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución. La terminación anticipada por la ocurrencia de esta circunstancia no se tratará por las partes como un incumplimiento contractual. **d)** Incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. El presente convenio no será objeto de liquidación, el cierre de la ejecución se hará a través de informe final de supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en las normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD: La **ENTIDAD TERRITORIAL** podrá utilizar, reproducir por cualquier medio conocido y dar a conocer gratuitamente todos los documentos, artículos, resultantes de los proyectos ejecutados en el marco de este Convenio, en cumplimiento de su objeto social y sin fines comerciales, obligándose la Entidad Territorial, a reconocer la autoría intelectual y la participación de CPE, para lo cual

deberá utilizar su logotipo oficial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIVIDAD. En todos los casos las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y logísticas, y asumirán particularmente sus responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ENTENDIMIENTO TOTAL. Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA RÉGIMEN LEGAL. Este convenio se registrará en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente convenio, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de Computadores para Educar, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de la Entidad Territorial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente convenio se perfecciona y legaliza con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y tendrá como requisito de ejecución, para efectos de la contrapartida de Computadores para Educar, la legalización de la adición a la orden de compra 150642, suscrita en el marco de la cesión parcial de la posición contractual, y el correspondiente pago al contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO. El domicilio del convenio es la ciudad de Bogotá D.C., y lugar de ejecución será en las sedes educativas focalizadas de la **ENTIDAD TERRITORIAL**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente Convenio:

1. Carta de Intención por parte de la **ENTIDAD TERRITORIAL**
2. Estudios y documentos previos para el desarrollo del convenio interadministrativo.
3. Anexos: 1. Especificaciones técnicas.
4. Anexo 2. Condiciones locativas
5. Anexo 3. Análisis de riesgos.

-
6. Los demás documentos acordados por las partes que surjan durante las diferentes etapas de planeación, ejecución y liquidación del convenio.

Para constancia, se firma en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó:	Sandra Lizarazo Díaz - Profesional Oficina de Contratación
Revisó y Aprobó:	Carlos David Padilla Leal – Jefe Oficina de Contratación
	José Dionisio Lizarazo Riscanevo – Asesor de la Dirección Ejecutiva – Supervisor del convenio por parte de CPE
	Juliana Inés Quintero Martínez– Jefe Oficina Jurídica
Aprobó:	Javier Bolaños Zambrano – Secretario General – Ordenador del Gasto